

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS
A INVERSIONES**

BA Desarrollos LLC

c.

República Argentina

(Caso CIADI No. ARB/23/32)

RESOLUCIÓN PROCESAL NO. 14
Decisión sobre la presentación de documentos adicionales

Miembros del Tribunal

Sra. Deva Villanúa, Presidenta del Tribunal

Sr. Stephen L. Drymer, Árbitro

Sr. Luis Alberto González García, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Catherine Kettlewell

Asistente del Tribunal

Sr. Ethan Shannon-Craven

8 de octubre de 2025

Resolución Procesal No. 14

CONSIDERANDO

1. El 15 de marzo de 2024, el Tribunal dictó la Resolución Procesal [“**RP**”] No. 1 en la que se dejó asentado, *inter alia*, las normas procesales del procedimiento, el acuerdo entre las Partes de celebrar una audiencia [“**Audiencia**”] y el calendario procesal en el que se establecieron las fechas para la presentación de memoriales y prueba [“**Calendario Procesal**”].
2. El 29 de marzo de 2024, la Demandante presentó su Memorial sobre el Fondo de la Controversia [“**Memorial**”].
3. El 25 de noviembre de 2024, la Demandada presentó su Memorial de Contestación sobre el Fondo y Objeciones Jurisdiccionales [“**Memorial de Contestación de la Demandada**”].
4. El 22 de enero de 2025, el Tribunal recibió una solicitud del Gobierno de Estados Unidos de América [“**Estados Unidos**”] de acceso a determinados documentos del caso con el fin de evaluar si debía presentar un Escrito de Parte No Contendiente del Tratado [“**Escrito de PNCT**”].
5. El 11 de febrero de 2025, el Tribunal emitió la RP No. 9, por la cual autorizó a Estados Unidos a presentar un Escrito de PNCT, pero rechazó su solicitud de acceso a los documentos del caso.
6. El 21 de marzo de 2025, Estados Unidos presentó su Escrito de PNCT del Tratado.
7. El 31 de marzo de 2025, el Tribunal invitó a las Partes a deliberar y acordar el formato y el plazo de sus comentarios sobre el Escrito de PNCT del Tratado de Estados Unidos [“**Comentarios sobre el Escrito de PNCT**”].
8. El 1 de abril de 2025, las Partes informaron que habían acordado presentar Comentarios sobre el Escrito de PNCT, limitados a 10 páginas cada uno, a más tardar, el 25 de abril de 2025. Este acuerdo fue ratificado por el Tribunal el 7 de abril de 2025.
9. Asimismo, el 7 de abril de 2025, la Demandante presentó su Réplica sobre el Fondo y Memorial de Contestación sobre Objeciones Jurisdiccionales [“**Réplica**”], que posteriormente fue actualizada el 14 de abril de 2025.
10. El 25 de abril de 2025, las Partes presentaron sus Comentarios sobre el Escrito de PNCT.
11. El 17 de julio de 2025, la Demandada presentó su Dúplica sobre el Fondo [“**Dúplica**”].
12. El 24 de septiembre de 2025, Argentina solicitó lineamientos al Tribunal con respecto a la publicación de la Carpeta de la Audiencia en Formato Impreso con miras a la Audiencia, y señaló ciertos desacuerdos entre las Partes en cuanto a su contenido [“**Comunicación sobre la Carpeta de la Audiencia**”].

Resolución Procesal No. 14

13. El 25 de septiembre de 2025, la Demandante presentó su respuesta a la Comunicación de Argentina sobre la Carpeta de la Audiencia e informó al Tribunal que las Partes estaban negociando la incorporación de documentos adicionales al expediente.
14. El 26 de septiembre de 2025, el Tribunal emitió instrucciones relativas a la Carpeta de la Audiencia en Formato Impreso.
15. El 30 de septiembre de 2025, la Demandante informó al Tribunal [**“Primera Carta”**] que las Partes habían acordado introducir 11 documentos nuevos en el expediente [**“Documentos Acordados de la Demandante”**]. La Demandante también solicitó autorización para etiquetar ciertos artículos académicos publicados o de los que es coautor el Prof. Verstein, perito especializado en cuestiones jurídicas de Argentina, a los que se hace referencia en su *curriculum vitae* y los cuales pueden abrirse mediante hipervínculos incluidos en él [**“Autorización de Documentos del Prof. Verstein”**].
16. El 3 de octubre de 2025, Argentina respondió a la Primera Carta de la Demandante y manifestó lo siguiente [**“Respuesta de Argentina”**]:
 - Confirmó su consentimiento respecto de la incorporación de los Documentos Acordados de la Demandante en el expediente.
 - Informó al Tribunal que las Partes también habían acordado la presentación de 30 documentos adicionales a pedido de Argentina [**“Documentos Acordados de la Demandada”**] y, junto con los Documentos Acordados de la Demandante, los **“Documentos Acordados de las Partes”**].
 - Solicitó autorización para incorporar en el expediente dos nuevas autoridades legales [**“Autorización de Documentos de Argentina”**].
 - Se opuso a la Autorización de Documentos del Prof. Verstein. En el caso de que el Tribunal admitiera la Autorización de Documentos del Prof. Verstein en todo o en parte, Argentina solicitó autorización para incorporar tres documentos adicionales relacionados con el Sr. Brodwin, perito contrario de la Demandante [**“Autorización de Documentos del Sr. Brodwin”**], que declaró que no había podido presentar con su Dúplica.
17. El 5 de octubre de 2025, la Demandante remitió su respuesta a la Carta de la Demandada, en la que realizó lo siguiente [**“Segunda Carta”**]:
 - Confirmó su acuerdo respecto de la incorporación de los Documentos Acordados de la Demandada en el expediente.
 - Se opuso a la Autorización de Documentos de Argentina.
 - Aceptó la Autorización de Documentos del Sr. Brodwin, en el entendido de que también se concedería a la Demandante la Autorización de Documentos del Prof. Verstein.

Resolución Procesal No. 14

18. El Tribunal emite la siguiente RP para pronunciarse respecto sobre las respectivas solicitudes de las Partes para la introducción de documentos adicionales con miras a la Audiencia.

RESOLUCIÓN PROCESAL NO. 14

19. En primer lugar, el Tribunal expondrá las respectivas posiciones de las Partes en relación con sus propuestas de introducir nuevos documentos y pruebas en este procedimiento (1.). Acto seguido, dictará su decisión (2.).

1. POSICIONES DE LAS PARTES

20. El Tribunal observa que las Partes han expresado su consentimiento mutuo con respecto a la introducción de los Documentos Acordados de las Partes (A.).

21. Así pues, las áreas de desacuerdo entre las Partes se refieren a lo siguiente:

- Autorización de Documentos de Argentina (B.).
- Autorización de Documentos del Prof. Verstein y del Sr. Brodwin (C.).

A. Documentos Acordados de las Partes

22. Las Partes han manifestado su consentimiento con respecto a la introducción de los siguientes documentos en el expediente, como parte de los Documentos Acordados de la Demandante¹:

- Carta del Director de Asuntos Jurídicos de la AABE al Director de Compras, Contrataciones y Subastas de la AABE, de fecha 8 de julio de 2025, relativa a la suspensión del otorgamiento de la escritura.
- Carta del Fideicomiso BAP a la AABE, de fecha 28 de julio de 2025, mediante la cual se solicitó acceso a los expedientes administrativos donde se tramitarán el cambio de fiduciario y el otorgamiento de la escritura de los Lotes 2 y 3.
- Noticia publicada en el diario *La Nación* el 28 de julio de 2025, intitulada “*Costantini revela los pendientes del Gobierno y por qué sigue comprando propiedades*”.
- Registro de acceso del Fideicomiso BAP a los Expedientes Administrativos, de fecha 31 de julio de 2025.
- Carta del Fideicomiso BAP a la AABE, mediante la cual se solicitó la confirmación de que los Expedientes Administrativos están completos, de fecha 29 de agosto de 2025.
- Respuesta del fiduciario del Fideicomiso BAP a la solicitud de información de la AABE de 16 de julio de 2025 (Anexo R-197), de fecha 8 de septiembre de 2025.
- Resolución AABE No. 4/2025 sobre el nombramiento de Allaria como fiduciario de Fideicomiso BAP, de fecha 26 de septiembre de 2025.

¹ Primera Carta, págs. 1 y 2.

Resolución Procesal No. 14

- Carta del Director de Servicios Registrales y de Información de la AABE a Allaria, mediante la cual se notificó la Resolución AABE No. 4/2025 y se solicitaron copias impresas de determinada documentación, de fecha 29 de septiembre de 2025.
 - La versión legalizada y auditada de los Estados Financieros de 2024 de Fideicomiso BAP.
 - Carta de la AABE a Allaria de fecha 13 de julio de 2020, mediante la cual se solicitó información adicional para tramitar el cambio de fiduciario, a la que Allaria respondió el 20 de agosto de 2020.
 - Una copia del perfil de LinkedIn de la Sra. Cibils.
23. Además, confirmaron su consentimiento con respecto a la introducción de los siguientes documentos en el expediente del caso, que forman parte de los Documentos Acordados de Argentina²:
- Documento IF-2025-77677030-APN-DCCYS#AABE del 17 de julio de 2025: correo electrónico de Allaria a la AABE;
 - Documento IF-2025-82693069-APN-DCCYS#AABE del 29 de julio de 2025: correo electrónico de Allaria a la AABE;
 - Documentos del expediente EX-2025-82956895- -APN-DNPAIP#AAIP iniciado 30 de julio de 2025, generado por el pedido de acceso a la información pública de abogado de Marval O'Farrell Mairal a la AABE:
 - Documento n.º de Orden 2 – IF-2025-82956927-APN-DNPAIP#AAIP: solicitud de acceso a expedientes de abogados de la Demandante
 - Documento n.º de Orden 3 – IF-2025-82956633-APN-DNPAIP#AAIP: solicitud de acceso a expedientes de abogados de la Demandante (desarrollada);
 - Documento n.º de Orden 7 – RE-2025-83022608-APN-DNPAIP#AAIP: nota relacionada con la solicitud de acceso a expedientes de los abogados de la Demandante;
 - Documento n.º de Orden 12 – NO-2025-92200039-APN-DNPYCE#AABE: prórroga declarada en relación con el pedido de acceso solicitado;
 - Documento n.º de Orden 15 – NO-2025-91245596-APN-DNPYCE#AABE: nota relacionada con la solicitud de acceso a expedientes de los abogados de la Demandante;
 - Documento n.º de Orden 19 – NO-2025-94142332-APN-DACYGD#AABE: Respuesta sobre solicitud de acceso a expedientes de los abogados de la Demandante;
 - Documento n.º de Orden 21 – NO-2025-96692035-APN-DNPYCE#AABE: Segunda respuesta sobre solicitud de acceso a expedientes de los abogados de la Demandante;

² Respuesta de Argentina, págs. 1 – 3.

Resolución Procesal No. 14

- Documento n.º de Orden 29 – RE-2025-101727473-APN-DNPAIP#AAIP: Nota relacionada con la solicitud de acceso a expedientes de los abogados de la Demandante;
- Documento IF-2025-83550492-APN-DCCYS#AABE del 31 de julio de 2025: Constancia de toma de vista de expedientes, también propuesto por la Demandante en la Sección I(d) de su carta al Tribunal del 29 de septiembre de 2025;
- Documento RESOL-2025-25-APN-ANPYN#MEC (RS-2025-87216645-APN-ANPYN#MEC) del 8 de agosto de 2025: resolución de ANPyN relacionada con el reclamo presentado por Consultatio S.A., adjudicatario de las parcelas 5, 6 y 7 del área Catalinas Norte II;
- Estados financieros condensados de Consultatio S.A. al 30 de junio de 2025, publicados en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores el 11 de agosto de 2025: en sus estados financieros Consultatio S.A informa sobre ciertos hechos vinculados al área Catalinas Norte II;
- Documento PV-2025-97108753-APN-DGAJ#AABE del 2 de septiembre de 2025: nota de la AABE donde refiere al Decreto N° 1173/2016, que autorizó la venta de las parcelas de Catalinas Norte II;
- Documento IF-2025-98222845-APN-DACYGD#AABE del 4 de septiembre de 2025: nota vinculada al expediente administrativo de la AABE sobre las Parcelas;
- Documentos del expediente EX-2025-99720537- -APN-DGDYD#JGM iniciado el 8 de septiembre de 2025, en relación con una presentación de Allaria, fiduciaria de Fideicomiso BAP:
 - Documento n.º 2 de Orden – PD-2025-99720552-APN-DGDYD#JGM del 8 de septiembre: nota de Allaria en relación con pedido de documentación;
 - Documento n.º de Orden 3 - RE-2025-99720244-APN-DGDYD#JGM del 8 de septiembre de 2025: nota de Allaria en relación con pedido de documentación (desarrollada);
 - Documento n.º de Orden 6 - PV-2025-99727189-APN-DGDYD#JGM del 8 de septiembre de 2025: nota relacionada con la presentación de Allaria;
 - Documento n.º de Orden 9 - PV-2025-100623202-APN-DCCYS#AABE del 10 de septiembre de 2025: nota relacionada con la presentación de Allaria;
- Mensaje de correo electrónico de la AABE a Allaria del 23 de septiembre de 2025 solicitando documentación adicional;
- Presentación de Allaria del 25 de septiembre de 2025 de documentación adicional;

Resolución Procesal No. 14

- Documento IF-2025-108075192-APN-DSCYD#AABE del 29 de septiembre de 2025: nota a Marval O’Farrell Mairal vinculada con la prosecución de expedientes de las Parcelas;
- Documento IF-2025-108076465-APN-DSCYD%AABE del 29 de septiembre de 2025: nota a Allaria vinculada con la prosecución de expedientes de las Parcelas;
- Documento NO-2025-107952088-APN-DNSRYI#AABE del 29 de septiembre de 2025: notificación formal emitida a Allaria sobre el dictado de disposiciones de relevancia;
- Documento NO-2025-108564569-APN-DNSRYI#AABE del 30 de septiembre de 2025: nota de la AABE a la Escribanía General de la Nación;
- Documento IF-2025-109460605-APN-DSCYD#AABE del 2 de octubre de 2025: constancia de recepción de la Escribanía General de la Nación el 30 de septiembre de 2025;
- Artículo relativo a laudo sobre denegación de beneficios, posterior al Memorial de Contestación: “Latvia defeats ECT claim with denial of benefits”, *Global Arbitration Review*, 4 de junio de 2025;
- Artículo relativo a laudo sobre denegación de beneficios, posterior al Memorial de Contestación: “Revealed: In RSE v. Latvia, Arbitrators Disagree on Whether ECT’s Denial of Benefits Provision has Retrospective Effect; Tribunal Majority Dismisses Case Brought by Russian-Controlled Claimant”, *Investment Arbitration Reporter*, 12 de junio de 2025.

B. Autorización de Documentos de Argentina

24. Además de los Documentos Acordados de las Partes, la Demandada solicita autorización para introducir otras dos autoridades legales en el expediente [“**Nuevas Autoridades Legales**”], a lo que la Demandante no ha dado su consentimiento³:
- Laudo de 26 de julio de 2024, publicado en el mes de febrero de 2025, en el caso *Durres Kurum Shipping Sh. P.K., Durres Container Terminal SH.A, Metal Commodities Foreign Trade Corp., Altberg Developments LP c. República de Albania* (Caso CIADI No. ARB/20/37);
 - Laudo de 21 de marzo de 2025 en el caso *Zaur Leshkasheli y Rosserlane Consultants Limited c. República de Azerbaiyán* (Caso CIADI No. ARB/20/20).
25. Argentina explica que se trata de autoridades recientes que estuvieron disponibles después de que presentara su Memorial de Contestación que, conforme a la RP No. 1, fue su última oportunidad prevista para presentar argumentos sobre las excepciones preliminares, incluida la denegación de beneficios⁴.

³ Respuesta de Argentina, pág. 4.

⁴ Respuesta de Argentina, pág. 4.

Resolución Procesal No. 14

26. La Demandante se opone, argumentando que Argentina podría haber presentado las Nuevas Autoridades Legales junto con sus Comentarios sobre el Escrito de PNCT⁵. La Demandante sostiene que los Comentarios de Argentina abordaban la cuestión de la denegación de beneficios en virtud del Artículo I(2) del Tratado y estaban acompañados de nuevas autoridades, lo que demuestra que no existía limitación procesal alguna para que la Demandada incorporara materiales adicionales en esa instancia⁶.
27. Argentina no está de acuerdo y afirma que sus Comentarios sobre el Escrito de PNCT se limitaron expresamente a abordar el contenido del Escrito de PNCT de Estados Unidos. Sostiene que no se trató de una oportunidad para plantear nuevos argumentos o presentar autoridades no relacionadas⁷.
28. Asimismo, la Demandada explica que, en consonancia con dichas limitaciones, se circunscribió a citar los documentos mencionados en el Escrito de PNCT, sin incorporar fuentes adicionales⁸. Dado que el Escrito de PNCT no hizo referencia a ninguno de los dos laudos arbitrales en cuestión, Argentina sostiene que corresponde solicitar autorización en esta instancia para incorporarlos en el expediente⁹.

C. Autorización de Documentos del Prof. Verstein y del Sr. Brodwin

29. La Demandante explica que, junto con su dictamen jurídico, el Prof. Verstein presentó su currículum vitae como Anexo AV-001¹⁰. En él, incluyó hipervínculos a un libro de texto y a varios artículos de su autoría o coautoría sobre derecho comercial y societario, materias directamente relacionadas con su dictamen jurídico y a las que se refirió expresamente en él. Su CV también hace referencia a un trabajo inédito intitulado “*A Corporate Census*”, que la Demandante localizó en Internet¹¹. La Demandante considera que estos documentos forman parte del expediente y solicita autorización para asignar números de anexo a 12 de ellos [“**Artículos del Prof. Verstein**”], a fin de que puedan ser debidamente mencionados durante la Audiencia¹².
30. Argentina se opone a esta solicitud, argumentando que los Artículos del Prof. Verstein no forman parte del expediente¹³. Más bien, afirma que la inclusión de referencias a publicaciones del perito en su currículum vitae constituye una práctica habitual, que no supone su incorporación tácita al expediente¹⁴. A mayor abundamiento, de conformidad con el párr. 17.4 de la RP No. 1, todos los documentos y pruebas deben referenciarse expresamente en los escritos de las

⁵ Respuesta de Argentina, pág. 4. Segunda Carta, págs. 1 y 2.

⁶ Segunda Carta, pág. 2.

⁷ Respuesta de Argentina, pág. 4.

⁸ Respuesta de Argentina, pág. 4.

⁹ Respuesta de Argentina, pág. 4.

¹⁰ Primera Carta, pág. 3.

¹¹ Primera Carta, pág. 3.

¹² Primera Carta, pág. 3.

¹³ Respuesta de Argentina, págs. 5 y 6.

¹⁴ Respuesta de Argentina, pág. 5.

Resolución Procesal No. 14

Partes, lo cual no ocurre con los Artículos del Prof. Verstein¹⁵.

31. La Demandada sostiene además que el intento de la Demandante de presentar los Artículos del Prof. Verstein poco antes de la Audiencia constituye una “táctica de emboscada” [Traducción del Tribunal] diseñada para sorprender a Argentina¹⁶. Subraya que la Demandante no ha proporcionado una explicación clara de su pertinencia ni ha identificado las secciones específicas en las que pretende basarse durante la Audiencia¹⁷.
32. Argentina sostiene que, si la Demandante consideraba pertinente alguno de los Artículos del Prof. Verstein, debería haberlos presentado junto con su Réplica¹⁸. Alega que la pretensión de incorporarlos en esta etapa resulta extemporánea y debe ser desestimada¹⁹.
33. En cualquier caso, si el Tribunal decidiera conceder, en todo o en parte, la Autorización de Documentos del Prof. Verstein, Argentina solicita autorización para introducir tres documentos adicionales relacionados con el Sr. Brodwin [**“Autorización de Documentos del Sr. Brodwin”**], perito contrario de la Demandante, que alega no haber podido presentar con su Dúplica [**“Documentos del Sr. Brodwin”**]²⁰:
 - *Informe de experto “Calculation of Madcap Acquisitions, LLC Economic Damages as of January 1, 2013” del 12 de noviembre de 2014 – Informe de experto de autoría del Sr. Brodwin para un litigio estadounidense (Madcap Acquisitions LLC -against- American Towers LLC and American Tower Corporation), que refiere a ciertas prácticas estándar de la industria de los bienes raíces;*
 - *Declaración del Sr. Brodwin en el caso Madcap Acquisitions LLC -against- American Towers LLC and American Tower Corporation del 18 de diciembre de 2014 – Transcripción de la declaración testimonial oral del Sr. Brodwin en el caso anteriormente mencionado;*
 - *Sentencia en el caso Madcap Acquisitions LLC -against- American Towers LLC and American Tower Corporation - Sentencia en el caso mencionado, donde el tribunal estadounidense se refirió a la evidencia presentada por el Sr. Brodwin.*
34. La Demandante contiene la posición de Argentina, haciendo hincapié en que los Artículos del Prof. Verstein ya se encuentran disponibles mediante hipervínculos incluidos en su CV, a diferencia de los Documentos del Sr. Brodwin, que nunca han formado parte del expediente²¹. La Demandante rechaza la caracterización de su solicitud como una “táctica de emboscada” [Traducción del Tribunal] y, en cambio, afirma que la referencia a las propias publicaciones de un perito es una práctica

¹⁵ Respuesta de Argentina, págs. 5 y 6.

¹⁶ Respuesta de Argentina, pág. 6.

¹⁷ Respuesta de Argentina, pág. 6.

¹⁸ Respuesta de Argentina, pág. 5.

¹⁹ Respuesta de Argentina, pág. 5.

²⁰ Respuesta de Argentina, pág. 6.

²¹ Segunda Carta, pág. 2.

Resolución Procesal No. 14

habitual durante el contrainterrogatorio para comprobar el alcance de su pericia²².

35. En cualquier caso, la Demandante asevera que no se opone a la admisión de los Documentos del Sr. Brodwin, siempre que se le conceda autorización para basarse en los Artículos del Prof. Verstein durante la Audiencia.

2. DECISIÓN DEL TRIBUNAL

36. El Tribunal abordará cada una de las solicitudes de las Partes por separado (A. - C.).

A. Documentos Acordados de las Partes

37. El Tribunal observa que las Partes han consensuado la presentación de los documentos que forman parte de los Documentos Acordados de las Partes²³.
38. Por consiguiente, el Tribunal ratifica el acuerdo de las Partes y autoriza la incorporación de estos documentos al expediente del caso. Las Partes presentarán sus respectivos Documentos Acordados, a más tardar, el **viernes 10 de octubre de 2025**. Con esta presentación, las Partes especificarán qué nuevos documentos se incluirán en la Carpeta de la Audiencia en Formato Impreso y luego actualizarán la versión electrónica de la Carpeta de la Audiencia en Formato Impreso en Box.

B. Autorización de Documentos de Argentina

39. Argentina solicita autorización para introducir las Nuevas Autoridades Legales, que considera pertinentes para su objeción de denegación de beneficios. La Demandante se opone, alegando que la solicitud es extemporánea y debe desestimarse.
40. El párr. 15.2 de la RP No. 1 y el Calendario Procesal establecen la secuencia acordada de escritos, previendo una ronda de escritos sobre excepciones preliminares (el Memorial de Contestación y la Réplica) y dos rondas de escritos sobre el fondo (el Memorial y el Memorial de Contestación, y luego la Réplica y la Dúplica)²⁴.
41. Además, en el párr. 17.1 de la RP No. 1, las Partes establecieron lo siguiente²⁵:

“El Memorial de Demanda y el Memorial de Contestación irán acompañados de las pruebas documentales en las que se basen las Partes, incluidos los anexos documentales y las autoridades legales. Las pruebas documentales adicionales en las que se basen las Partes en respuesta se presentarán junto con la Réplica y la Dúplica”.

²² Segunda Carta, pág. 2.

²³ Respuesta de Argentina, pág. 5. Segunda Carta, pág. 1.

²⁴ RP No. 1, párr. 15.2.

²⁵ RP No. 1, párr. 17.1.

Resolución Procesal No. 14

42. Por último, el párr. 17.5 de la RP No. 1 establece lo siguiente²⁶:

“17.5. A ninguna de las Partes se le permitirá presentar documentos adicionales o de respuesta u otras pruebas al margen de las presentaciones acordadas en el Calendario Procesal adjunto como Anexo B, salvo que el Tribunal determine que existen circunstancias especiales con fundamento en una solicitud escrita oportuna y razonada seguida de observaciones de la otra Parte.

17.5.1 En caso de que una Parte solicite autorización para presentar pruebas adicionales o de respuesta, esa Parte deberá abstenerse de anexar a su solicitud las pruebas que pretende presentar y de revelar su contenido más allá de una descripción general.

17.5.2. Si el Tribunal admite tal solicitud para la presentación de prueba adicional o de respuesta, el Tribunal se asegurará de que la otra Parte tenga oportunidad suficiente de formular sus observaciones respecto de dicha prueba y presentar prueba estrictamente limitada a responder la presentación de prueba adicional”.

43. En consecuencia, el Tribunal debe evaluar si existen “circunstancias especiales” que justifiquen la Autorización de Documentos de Argentina.
44. El Tribunal observa que las Partes discrepan sobre si los Comentarios sobre el Escrito de PNCT deben considerarse la última oportunidad de Argentina para presentar pruebas sobre cuestiones jurisdiccionales y si, aun así, el alcance se limitó a las pruebas de procedencia a las que se refirió la PNCT en el Escrito de PNCT.
45. Dado que el Escrito de PNCT no estaba previsto en la RP No. 1 al igual que los Comentarios sobre el Escrito de PNCT, las Partes se encargaron de acordar reglas procesales específicas. El Tribunal no tiene manera de saber si las Partes decidieron limitar la introducción de pruebas como pretende Argentina. En cualquier caso, aparentemente Argentina actuó bajo esa presunción y el Tribunal no tiene motivos para dudarlo.
46. La Demandada sostiene que ahora resulta necesario incorporar las Nuevas Autoridades Legales a fin de informar debidamente al Tribunal respecto de la objeción de denegación de beneficios, y el Tribunal se muestra receptivo a dicha solicitud, dadas las circunstancias especiales en torno a la presentación de pruebas con los Comentarios sobre el Escrito de PNCT.
47. Y, en aras de garantizar la igualdad de condiciones, debe brindarse a la Demandante la oportunidad de presentar una nueva autoridad legal en respuesta y de abordar las Nuevas Autoridades Legales en la Audiencia.
48. Sin embargo, el Tribunal observa que el período de preparación de la Audiencia, tal como se establece en el párr. 11 de la RP No. 13, ya ha comenzado. De conformidad con dicha disposición, el Tribunal, al inicio de la Audiencia, debatirá con las Partes la forma y el plazo para la presentación de las nuevas pruebas legales,

²⁶ RP No. 1, párr. 17.5.

Resolución Procesal No. 14

así como sus comentarios al respecto.

49. En vista de lo anterior, el Tribunal decide conceder la Autorización de Documentos de Argentina y otorga a la Demandante la oportunidad de presentar sus nuevas autoridades legales en respuesta. No obstante, la inclusión formal de estos documentos en el expediente se pospone para una fase posterior, que se determinará al inicio de la Audiencia.

C. Autorización de Documentos del Prof. Verstein y del Sr. Brodwin

50. La Demandante solicita autorización para asignar números de anexo a determinados artículos académicos de autoría o coautoría del Prof. Verstein, que pueden consultarse mediante hipervínculos incluidos en su CV (Anexo AV-001), de modo que pueda hacerse referencia a ellos durante la Audiencia.
51. La Demandada se opone, alegando que estos artículos no forman parte del expediente. En subsidio, si el Tribunal los admite a efectos de contrainterrogatorio, la Demandada solicita autorización para presentar determinados documentos relacionados con el perito de la Demandante, el Sr. Brodwin. La Demandante accede a esta solicitud con la condición de que pueda basarse en los Artículos del Prof. Verstein en la Audiencia.
52. El Tribunal procederá a analizar la Autorización de Documentos del Prof. Verstein.
53. El Tribunal observa que los Artículos del Prof. Verstein, que la Demandante pretende introducir en el expediente, (i) no son documentos nuevos; y (ii) no pretenden establecer pruebas de hecho:
54. (i) El Prof. Verstein hace referencia a los documentos en su CV, adjunto a su dictamen, por lo que la Demandante sostiene que ya formaban parte del expediente por referencia, aunque no estuvieran debidamente identificados con un número de anexo documental.
55. (ii) El documento consiste en artículos de opinión elaborados por el Prof. Verstein, previstos para su utilización en el contrainterrogatorio con el fin de determinar su credibilidad y el alcance de su pericia. El Tribunal reconoce que los artículos se encuentran a disposición del público y son del tipo utilizado habitualmente en los interrogatorios con el fin mencionado.
56. En vista de lo expuesto *supra*, el Tribunal considera que las normas ordinarias relativas a la presentación (tardía) de pruebas incluidas en la RP No. 1 no son de aplicación en este caso, sino más bien las normas sobre interrogatorios y contrainterrogatorios acordadas por las Partes en los párrs. 37 y 39 de la RP No. 13²⁷.

²⁷ RP No. 13, párr. 37 (“Los peritos pueden tratar cualquier asunto pertinente a la controversia”) y 39 (“Podrá interrogarse a los testigos (de hecho o expertos) sobre cuestiones pertinentes que se hubieran tratado o presentado en la declaración o las declaraciones del testigo o en el informe o los informes del perito, o sobre cualquier prueba obrante en el expediente de la que se pueda esperar razonablemente que el testigo de hecho tenga conocimiento personal y sobre cuestiones de credibilidad”).

Resolución Procesal No. 14

57. Por lo tanto, el Tribunal decide permitir que la Demandante invoque los Artículos del Prof. Verstein con las siguientes limitaciones:
- *En primer lugar*, la Demandante debe informar, con antelación, sobre las publicaciones que pretende utilizar durante el contrainterrogatorio del Prof. Verstein, para evitar cualquier uso imprevisto de documentos durante la Audiencia. A mayor abundamiento, y en aras de evitar una carga excesiva en la preparación de la Audiencia por parte de Argentina, la Demandante también deberá identificar las secciones específicas de esas publicaciones en las que pretende fundar su posición.
 - *En segundo lugar*, con el único fin de referenciar fácilmente estos documentos durante la Audiencia, la Demandante podrá marcarlos con una numeración secuencial, como la que había propuesto originalmente en su Primera Carta.
 - *En tercer lugar*, la Demandada podrá invocar los mismos artículos durante el segundo interrogatorio directo, y el Tribunal se reserva el derecho a formular preguntas en relación con ellos.
 - *Por último*, dado que los Artículos del Prof. Verstein no fueron citados en ningún escrito, no se considerarán parte del expediente probatorio. Luego del interrogatorio del perito, las Partes se abstendrán de basarse en estos materiales en cualquier otra fase del procedimiento;
58. Habiendo aceptado que la Demandante podrá basarse en los Artículos del Prof. Verstein de forma limitada, y a la luz del consentimiento de la Demandante, el Tribunal permite igualmente a la Demandada basarse en los Documentos del Sr. Brodwin, en las mismas condiciones establecidas en el párr. 57 *supra*.
59. En consecuencia:
- A más tardar, el **lunes 13 de octubre de 2025**, la Demandante deberá identificar y exhibir las publicaciones dentro de los Artículos del Prof. Verstein que desee utilizar durante el contrainterrogatorio, y la Demandada deberá exhibir los Documentos del Sr. Brodwin; en ambos casos, las Partes deberán identificar las secciones específicas de cada uno de los documentos que pretendan responder.
 - Las Partes podrán basarse en estos documentos durante el segundo interrogatorio directo.
 - A partir de entonces, ni los Artículos del Prof. Verstein ni los Documentos del Sr. Brodwin se considerarán parte del expediente probatorio, y las Partes se abstendrán de basarse en ellos en cualquier fase posterior del procedimiento.

* * *

Resolución Procesal No. 14

A la luz de lo expuesto *supra*, el Tribunal resuelve lo siguiente:

- Admitir los Documentos Acordados de la Demandante y de la Demandada en el expediente del caso, el cual deberá presentarse, a más tardar, el **viernes 10 de octubre de 2025**;
- Conceder la Autorización de Documentos de Argentina y otorgar a la Demandante la oportunidad de presentar sus nuevas autoridades legales en respuesta; la inclusión formal de estos documentos en el expediente se pospone para una fase posterior, que se determinará al inicio de la Audiencia.
- Permitir el uso de los Artículos del Prof. Verstein y los Documentos del Sr. Brodwin en sus respectivos interrogatorios durante la Audiencia, de conformidad con las instrucciones del Tribunal establecidas en el párr. 59 *supra*.

En representación del Tribunal de Arbitraje,

[Firmado]

Sra. Deva Villanúa
Presidenta del Tribunal
Fecha: 8 de octubre de 2025